



Consejo Superior de la Judicatura Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico Juzgado Séptimo Laboral del Circuito de Barranquilla

RADICACION: 2022 - 340

REFERENCIA: ORDINARIO LABORAL

DEMANDANTE: LORENA ESTHER MONTOYA ROBLES

DEMANDADOS: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE **PENSIONES**

COLPENSIONES

Barranquilla, Atlántico, 14 de julio de dos mil veintitrés (2023).

Informe secretarial: Señora Juez, paso a su despacho el proceso de la referencia informándole que la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES contestó la demanda el día 12 de diciembre de 2022, pero no está aportada la entrega de la notificación. Igualmente le informo que el Dr. Carlos Rafael Plata Mendoza presentó renuncia del poder frente a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES y esa entidad le confirió facultades a la firma UNION TEMPORAL QUIPA GROUP quienes, a su vez sustituyeron a la abogada Dra. Yenncy Paola Betancourt Garrido. Las excepciones presentadas fueron de fondo. Se le puso en conocimiento a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado quien no se pronunció al respecto.

Se encuentra pendiente por fijar fecha para celebrar la fecha para la celebración de la audiencia del art. 77 y 80 del CPL.Ud. decide.

DAIRO MARCHENA BERDUGO Secretario

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

Para resolver sobre la admisión de la contestación de la demanda presentada por la demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES conviene decir que al no estar aportada la entrega de la notificación debe atenderse a la figura de la notificación de la conducta concluyente.

La conducta concluyente es una de las formas de notificación actualmente vigentes en materia laboral, y se llama así la presunción según el cual cuando una parte o un tercero manifiesta que conoce determinada providencia o, se refiere a ella en escrito que lleve sus firmas, o en audiencia, se presume notificado.

Al respecto el Código General del Proceso, en su art. 301 vigente advierte:

"Cuando una parte o un tercero manifieste que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia si queda registro de ello, se considera notificada por conducta concluyente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito o de la manifestación verbal ".

Revisada la contestación de la demanda presentada por las demandas se colige que procede la declaratoria de la notificación por conducta concluyente, ya que esta figura es una modalidad de

Palacio de Justicia, Dirección: Calle 40 No 44-80 Piso 4 PBX 3885005 Ext. 1125 www.ramajudicial.gov.co Correo lcto07ba@cendoj.ramajudicial.gov.co Barranquilla – Atlántico. Colombia









Consejo Superior de la Judicatura Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico Juzgado Séptimo Laboral del Circuito de Barranquilla

notificación personal que supone el conocimiento previo de una providencia judicial satisfaciendo el principio de la publicidad y el derecho de defensa.

Cuando el representante legal de la demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES le otorga el poder a SOLUCIONES JURÍDICAS DE LA COSTA S.AS. quien sustituye a la abogada GRACE ALEXANDRA MENDOZA, para que los represente en el proceso y efectivamente contestó la demanda el 12 de diciembre de 2022, da cuenta de su irrefutable conocimiento acerca de la existencia del proceso, de manera que se tendrán por notificados.

Evidenciado que la contestación a la demanda presentada por la demandada cumple con las exigencias del art. 31 del CPL, por tal razón se admitirá.

Por otro lado, y de conformidad con lo previsto en la ley 2213 del 13 de junio de 2022 resulta preciso fijar fecha y hora para la realización de audiencia de que tratan los artículos en el artículo 77 y 80 del Código de Procedimiento Laboral, a través de plataforma virtual.

El Juzgado Séptimo Laboral del Circuito de Barranquilla,

RESUELVE

<u>Primero:</u> Tener por notificada mediante conducta concluyente a la demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PESIONES COLPENSIONES

Segundo: Fijar el 08 de noviembre de 2023 a las 8:30 a.m. fecha y hora para celebrar la audiencia establecida en el artículo 77 del Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social y, de ser posible, la de trámite y juzgamiento señalada por el artículo 80 de la misma normatividad, cuya celebración será en plataforma virtual.

Tercero: Acéptese la renuncia del poder que presenta el abogado Carlos Rafael Plata Mendoza en su calidad de representante de SOLUCIONES JURÍDICAS DE LA COSTA S.A.S. frente a ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES y téngase en calidad como apoderado principal de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES a la firma UNION TEMPORAL QUIPA GROUP y sustituta a la abogada Yenncy Paola Betancourt Garrido los efectos y fines expresados en el poder conferido.

Cuarto: Comunicar por el medio más idón o posible a las partes y a sus apoderados.

ALICIA EILVIRA GARCIA OSÓRIO

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

JUEZ

Palacio de Justicia, Dirección: Calle 40 No 44-80 Piso 4 PBX 3885005 Ext. 1125 www.ramajudicial.gov.co Correo lcto07ba@cendoj.ramajudicial.gov.co Barranquilla - Atlántico. Colombia









Consejo Superior de la Judicatura Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico Juzgado Séptimo Laboral del Circuito de Barranquilla

JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO

DE BARRANQUILLA

Barranquilla, 17-07-2023 se notifica auto de fecha 14-07-2023

Por estado No.__109____

El secretario_

Dairo Marchena Berdugo

Palacio de Justicia, Dirección: Calle 40 No 44-80 Piso 4 PBX 3885005 Ext. 1125 www.ramajudicial.gov.co Correo lcto07ba@cendoj.ramajudicial.gov.co Barranquilla – Atlántico. Colombia





